

**ENTRADA: N°1007-15**

**MAGISTRADO PONENTE: OYDÉN ORTEGA DURÁN**

ACCIÓN DE HABEAS CORPUS INTERPUESTA POR CLAUDIO POMA MURIALDO SOMMARUGA, A SU FAVOR, CONTRA EL FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, NAHANIEL MURGAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -PLENO- PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**V I S T O S:**

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por Claudio Poma Murialdo Sommaruga, de nacionalidad costarricense, en su propio nombre y representación, contra la Fiscalía Superior Especializada contra la Delincuencia Organizada, presentado ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia el seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), para que se declare ilegal la detención preventiva emitida en su contra.

El activador constitucional arguye en su libelo de Hábeas Corpus que es un empresario de nacionalidad costarricense, con negocios en Costa Rica y en Panamá, en el ámbito del Desarrollo y la Construcción de proyectos inmobiliarios.

Describe que ante el despacho de la Autoridad demandada a través de la presente Acción, se sigue en su contra una causa penal, en la cual se emitió la Resolución Indagatoria N°40-15 de quince (15) de junio de dos mil quince (2015), por motivos de la investigación de un posible Delito de Blanqueo de Capitales y que se ha librado en su contra una orden de captura internacional, la cual considera nula, ya que ha sido dictada de conformidad a las reglas del Proceso antiguo, el cual no se adecua a los estándares del derecho internacional de los derechos

humanos vigentes en el continente americano, por todo lo cual ha procedido a incoar la presente Acción de Hábeas Corpus.

### **SUSTANCIACIÓN:**

Mediante Proveído de fecha de ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), se admitió la presente Acción y se procedió a solicitar el informe correspondiente a la Autoridad demandada.

Así, consta que mediante Oficio N° 9755 de fecha nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), la Autoridad demandada indicó a esta Superioridad lo siguiente:

"...

Este Despacho sí ordenó la Detención Preventiva de **CLAUDIO POMA MURIALDO SOMMARUGA**, costarricense con número de identificación 1-0805-0099, mediante diligencia escrita No. 052-15, de fecha 25 de agosto de 2015, visible de folios 16143 a 16151 del expediente; además, se emitió notificación roja que reposa de foja 16295 a 16300, a la Oficina Nacional de INTERPOL-Panamá, a fin que se hiciera efectiva su comparecencia al proceso.  
**Las razones de Hecho** en que se fundamentó la orden de detención:

Se trata de un delito de Blanqueo de capitales, tipificado en el Título VII, Capítulo IV, del Libro Segundo del Código Penal, el cual inicia de oficio, a través de solicitud de esta Agencia Fiscal, a razón de lo cual se nos remite copia debidamente autenticada de la documentación recavada por la Fiscalía Designada, en el acto de investigación adelantando dentro de la causa seguida al Licenciado **Alejandro Moncada Luna Carvajal**, por parte de la Asamblea Nacional, por los delitos de Enriquecimiento Injustificado, Falsedad Ideológica en Documentos Públicos y otros.

Se tiene que la causa en mención, inicia con denuncia que fuera interpuesta por el Colegio Nacional de Abogados y en la cual se hacía referencia a la adquisición de dos propiedades por parte del, en ese entonces, Magistrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado **Alejandro Moncada Luna Carvajal**; ello a través de dos sociedades anónimas (**Corporación Celestial, S.A. y Corporación Alpil, S.A.**), representadas legalmente por la señora **María del**

**Pilar Fernández de Moncada Luna**, esposa del prenombrado Magistrado; inmuebles ubicados en áreas exclusivas, de alto nivel adquisitivo y por los que se pagó quinientos cuarenta y cinco mil dólares (B/.545,000.00) y un millón ciento setenta y nueve mil doscientos dólares (B/.1,179,200.00), siendo que los recursos o ingresos legítimos de la pareja no eran suficientes para adquirir en tan corto tiempo bienes de tal costo.

Lo anterior motiva que la Comisión de Credenciales y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional, por medio de la Sub- Comisión de Garantías, declararse abierta una investigación en contra del Licenciado Alejandro Moncada Luna Carvajal, por los delitos de Enriquecimiento Injustificado, Falsedad, Corrupción de Servidores Públicos y Blanqueo de Capitales; investigación que culmina. Previo acuerdo de las partes, en la emisión de una en contra del **Sentencia Condenatoria** Licenciado **Alejandro Moncada Luna Carvajal**, como autor de los delitos de **Enriquecimiento Injustificado** y Falsedad, imponiéndosele una pena de sesenta (60) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término, una vez cumplida la pena principal. De igual forma, se ordena el comiso de los apartamentos de los apartamentos N° 26 del PH Ocean Sky, intrico a nombre de Corporación Celestial, S.A. y No. 16 del PH Santorini, a nombre de Corporación Alpil, S.A.

Adicional, mediante Resolución de fecha veinte (20) de marzo del año en curso, de la Procuraduría General de la Nación, se nos remite la denuncia que fuera presentada por un grupo de juristas en contra de Felipe Virzi, María del Pilar Fernández de Moncada y cualquier otra persona que resultase vinculada, por los delitos que le fueron imputables al ex Magistrado de la Corte Suprema, Alejandro Moncada Luna; ello con el propósito que se practiquen las diligencias que resulten útiles para determinar si los hechos denunciados constituyen delito y de ser así, se procede a la individualización de los responsables, para luego demandar ante la autoridad judicial competente lo que en derecho corresponda.

#### **Razones de Derecho:**

**Claudia Poma Murialdo Somamaruga**, resulta vinculado al proceso, puesto que como ya mencionamos, de acuerdo al análisis transaccional realizado, el dinero que se depositó en las cuentas registradas a nombre de **Corporación Cubemu, S.A., Sarelen Corporation, S.A. y Corporación Luxol, S.A.**, todas del Banco Universal, y del cual disponía de manera directa **Alejandro Moncada Luna**, su real y verdadero beneficiario, provino y/o se movilizó a través de cuentas relacionadas con los señores antes mencionados, tales como **Omega**

**Engineering Inc., Pr Solutions, S.A., All Caribbean Construction Ltd., Lam Services, S.A., Mediprex Investment, Constructora PV&V, S.A., Coasline Development Trading, Ltd., Castle International Business Ltd., Ingeniería KMT, S.A.**; siendo que algunas de estas cuentas previamente recibieron dineros en atención a contratos de obras celebrados entre sus titulares y el Órgano Judicial, en el periodo en el que **Alejandro Moncada Luna Carvajal** fungía como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Se tiene pues que a través de los instrumentos financieros antes detallados se efectuaron transferencias que finalmente contribuyen a incrementar el capital de las cuentas de las sociedades vinculadas a **Moncada Luna Carvajal** (Corporación Cubemu, Sarelan Corporation y Corporación Luxol), el cual finalmente fue utilizado para efectuar abonos para la compra del apartamento **16 del Ph Santorini**, para cancelar préstamo hipotecario con el cual se concretizó la compra venta del apartamento **26 del PH Ocean Sky** o incluso para la conformación de nuevos productos bancarios, como cuentas corrientes o de depósitos a plazo fijo, todo ello en beneficio del prenombrado Moncada Luna; por lo que en definitiva, con los dineros depositados en estas cuentas el señor **Alejandro Moncada Luna** hizo prosperar su haber patrimonial.

El ciudadano de nacionalidad costarricense CLAUDIO POMA MURIALDO SOMMARUGA, no se encuentra a disposición de esta Agencia de Instrucción, no obstante, se ha emitido Notificación Roja, para que de haga efectiva su detención.

..."

### **CONSIDERACIONES DEL PLENO:**

Corresponde al Pleno de esta Corporación de Justicia resolver la presente Acción de Hábeas Corpus, a fin de determinar si la orden de detención preventiva emitida en contra del ciudadano de nacionalidad costarricense, Claudio Poma Murialdo Sommaruga, se ajusta a las formalidades que prescribe la Constitución y la Ley.

De las constancias procesales que conforman el cuadernillo constitucional que nos ocupa, se observa que se trata de un Hábeas Corpus preventivo, ya que según relata el activador constitucional, la

orden de detención emitida en su contra, por parte de la Autoridad demandada no se ha hecho efectiva.

En este sentido, este Tribunal constitucional debe indicar que la Acción de Hábeas Corpus preventiva está regulada en nuestra Constitución Política en el último párrafo del artículo 23, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 23. todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescribe esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de otra persona, mediante la acción de hábeas corpus que podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención y sin consideración de la pena aplicable.

...

**El hábeas corpus también procederá cuando existe una amenaza real o cierta contra la libertad corporal, o cuando la forma o las condiciones de la detención o el lugar en donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa".** (Destaca el Pleno de la Corte)

De allí que siendo que se advierte que se trata de un Hábeas Corpus preventivo este Tribunal constitucional debe determinar si en efecto existe alguna medida librada en contra del señor Murialdo Sommaruga que restrinja su libertad y de ser así, verificar si la misma ha sido dictada conforme las formas y los trámites legales.

En este sentido, se observa que el accionante arguye que la orden de detención proferida en su contra le limita su libertad de movimiento y que la orden de captura internacional ha sido tramitada dentro del marco jurídico del antiguo Código Judicial, lo que implica al decir del activador que la misma está siendo tramitada de conformidad a las reglas de un Proceso antiguo, que no se adecua a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos vigentes en el continente americano, especialmente, en virtud de la aplicación directa

e inmediata de la Convención Americana de Derechos Humanos, por tanto, en su criterio, la misma deviene en nula.

Así las cosas, se advierte que la presente encuesta penal surge con motivo de un Sumario en fase de instrucción que se originó con la solicitud que realizara la Fiscalía Superior Especializada contra la Delincuencia Organizada al Diputado Fiscal, Pedro Miguel González para que le remitiera copias autenticadas de todos los actos de investigación adelantados en el caso seguido al licenciado Alejandro Moncada Luna Carvajal, quien para esa fecha fungía como Magistrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por los Delitos de Enriquecimiento Injustificado, Falsedad Ideológica de Documentos Públicos y otros, investigaciones que culminaron con la Sentencia Condenatoria N°01 de cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), con la imposición de la pena de sesenta (60) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término una vez cumplida la pena principal por considerársele autor de los delitos antes descritos, en razón de la adquisición de bienes (apartamentos) los cuales estaban registrados a nombre de dos (2) sociedades denominadas Sociedad Corporación Celestial S.A. y Corporación Alpil S.A., en la cual funge como representante legal la esposa del ex magistrado Moncada Luna, señora María del Pilar Fernández Castillo de Moncada Luna. Cabe destacar que en dicha Sentencia se negaron las solicitudes de desaprehensión de las cuentas, con la finalidad que sean las autoridades competentes quienes dispongan sobre los mismos, estos son las cuentas y bienes de: Fundación Ricala S.A.; Summer Venture Inc.; Corporación S.A.; Mediprex Investment, S.A.; Summer Venture Inc.; Corporación

Cubermo S.A.; Sociedad Concepto y Espacio S.A., así como la sociedad Omega Engineering Inc.; de allí que se advierte que se trata de investigaciones iniciadas de manera oficiosa a través de las compulsas de copias, por lo cual la Fiscalía Superior Especializada contra la Delincuencia Organizada emitió la Resolución de veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), con la finalidad que se investigue la posible comisión de sus autores y/o particular.

Se observa que recibida dichas compulsas de copias la Fiscalía de la Instancia a través de Providencia fechada diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), dispuso la aprehensión provisional de la totalidad de los fondos y todo interés que pudiera devengar de la cuenta N°01-820010822682001m, correspondiente a la sociedad Omega Engineering Inc. y la cuenta N°01820010946756001 a nombre de la sociedad PR Solutions S.A., aperturadas en la entidad crediticia Bac International Bank Inc.

Además, se advierte que nos encontramos frente a un Sumario en el que han resultado investigadas un número plural de personas naturales y jurídicas, entre ellas, aquellas sociedades que habían suscrito contrato de obras con el Órgano judicial durante el periodo presidencial del licenciado Alejandro Moncada Luna para el desarrollo de determinados proyectos institucionales.

Se observa además, que de acuerdo a los Informes en los cuales constan los análisis transaccionales acreditados en el expediente, se demuestra que el prenombrado Claudio Poma Murialdo Somamaruga realizó depósitos en las cuentas registradas a nombre de las sociedades denominadas Corporación Cubemu, S.A., Sarelen Corporation, S.A. y Corporación Luxol, S.A., todas del Banco Universal y del cual disponía

de manera directa el ex magistrado Alejandro Moncada Luna, quien era, según describe la referida agencia del Ministerio Público, su real y verdadero beneficiario y que dichos fondos fueron movilizados a través de cuentas relacionadas con el señor Claudio Poma Murialdo Sommaruga, las cuales guardan relación con las sociedades denominadas Omega Engineering Inc., Pr Solutions, S.A., All Caribbean Construction Ltd., Lam Services, S.A., Mediprex Investment, Constructora PV&V, S.A., Coasline Development Trading, Ltd., Castle International Business Ltd., Ingeniería KMT, S.A.; siendo que algunas de estas cuentas previamente recibieron dineros en atención a contratos de obras celebrados entre sus titulares y el Órgano Judicial, en el periodo en el que el licenciado Moncada Luna Carvajal fungía como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Se tiene pues que a través de los instrumentos financieros antes detallados se efectuaron transferencias que finalmente contribuyeron a incrementar el capital de las cuentas de las sociedades vinculadas a Moncada Luna Carvajal (Corporación Cubemu, Sarelan Corporation y Corporación Luxol), el cual finalmente fue utilizado para efectuar abonos para la compra del apartamento 16 del Ph Santorini, para cancelar préstamo hipotecario con el cual se concretizó la compra venta del apartamento 26 del PH Ocean Sky o incluso para la conformación de nuevos productos bancarios, como cuentas corrientes o de depósitos a plazo fijo, todo ello en beneficio del prenombrado Moncada Luna; por lo que en definitiva, con los dineros depositados en estas cuentas el señor Alejandro Moncada Luna hizo prosperar su haber patrimonial.

De acuerdo con las constancias procesales contentivas en las compulsas de copias enviadas por la Asamblea Nacional, así como de



las adelantadas por el Ministerio Público se advierte que tales sociedades que habían suscrito contratos de obras con el Órgano Judicial registran transferencias de considerables sumas de dinero a las cuentas aperturadas en distintos Bancos del país, correspondientes a una serie de sociedades cuya titular en la mayoría de los casos era la licenciada Maria del Pilar Fernández de Moncada Luna, esposa del separado Magistrado Alejandro Moncada Luna.

Así, entre las diligencias más relevantes habidas en el expediente penal se observa el Informe N°001-2015-DIAF de doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), elaborado por las auditoras de la Contraloría General de Panamá, licenciada Maribel de Rodríguez y la licenciada Yadira de Montero. Dicho informe confeccionado en su momento dentro del proceso penal especial seguido al licenciado Alejandro Moncada Luna ante la Asamblea Nacional, visible a fojas 4240 a 4315, el cual consistía en un análisis a los estados de cuentas bancarias del señor Alejandro Moncada Luna, sus tarjetas de crédito, préstamos personales, hipotecarios y certificaciones de salarios. Consta que dicho informe de auditoria se realizó en atención a la solicitud efectuada por el Fiscal designado por el Pleno de la Asamblea, licenciado Pedro Miguel González, donde se le proporcionó documentación que comprendía el periodo del 1 de enero de 2010 al 20 de octubre de 2014, para su análisis. Agrega que de la documentación suministrada se logró identificar cuentas bancarias en el Banco Universal a nombre de sociedades anónimas tales como Sarelan Corporation S.A.; Corporation Luxul, S.A. y Corporation Cubemu, S.A., cuyo real beneficiario era el licenciado Alejandro Moncada Luna.

Sobre el contenido del referido informe rindió declaración jurada la licenciada Yadira Aneth Rivera López (fs. 6436-6438), la cual bajo la gravedad del juramento reconoció y se ratificó del contenido del mismo, e indicó que dicho informe versó sobre un análisis de cuentas bancarias del señor Moncada Luna, tarjetas de crédito, préstamos personales, hipotecarias, certificaciones de salarios.

Por su parte, consta además la Diligencia de Declaración Jurada de la señora Maribel Andale Tuñón Soriano de Rodríguez, quien labora como Sub Directora en la Dirección Nacional de Auditoría General de la Contraloría General de la República, quien igualmente se ratificó del Informe N°001-2015-DIAF de doce (12) de febrero de dos mil quince (2015).

Consta además dentro de las compulsas de copias el informe pericial contable y financiero de fecha veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), elaborado por el Contador Público Luis Chen González visible de foja 3988 a 4032 quien realizó un informe técnico contable y financiero respecto al licenciado Alejandro Moncada Luna. De fojas 6606 a 6604 se observa la Declaración Jurada del señor Luis Chen González rendida ante la Fiscalía Superior Especializada contra la Delincuencia Organizada donde reconoce el contenido del Informe Pericial contable antes mencionado.

En el informe pericial sobre blanqueo de capitales, elaborado por el perito designado Julio Aguirre en el cual entre otras cosas se examinó la documentación relativa a los contratos de obras suscritos por el ex Magistrado Alejandro Moncada Luna, en su condición del Presidente de la Corte con las empresas All Caribbean Corporation Inc. y Omega Engineering Inc., se indicó textualmente lo siguiente:

"Con base a la documentación relacionada con la contratación efectuada entre la Corte Suprema de Justicia y el Contratista Omega Engineering Inc., el 22 de noviembre del año 2012, a través del Contrato N° 150/2012, para la construcción de un edificio para la Unidad Judicial Regional del Distrito de la Chorrera, la Corte Suprema de Justicia realizó un pago por la suma de Quinientos Ochenta y Siete Mil Dólares a través del cheque N° 5334, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha de emisión 10 de julio de 2013, a favor de Omega Engineering Inc. Dicho cheque fue depositado el día 12 de julio de 2013, en la cuenta 018-20-010822682-001, del Banco Bac International Bank Inc. a nombre de Omega Engineering, Inc.

**A partir de ese momento, haremos una descripción de los elementos que constituyen indicios de estar asociados al Blanqueo de Capitales, bajo la modalidad "MEZCLAR".**

a. OMEGA ENGINEERING, INC. transfirió desde su cuenta 018-20-010822682-001, del Banco Bac Internacional Bank Inc, a la cuenta N° 182001946756001, a nombre de **PR SOLUTIONS S.A.** en el Banco Bac Internacional Bank Inc., la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA...**, el 13 de julio de 2013. ...

b. De igual manera y repitiendo la conducta anteriormente descrita luego del pago del anticipo, **PR SOLUTIONS S.A., emite el cheque certificado N° 200338, fechado 12 de julio de 2013, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ...** para ser depositados a la cuenta NO. 1001766336 de **REYNA Y ASOCIADOS**, en el Banco, hoy BANISTMO, el 15 de julio de 2013 ...

c. Por su parte, REYNA Y ASOCIADOS, los días 17 y 18 de julio de 2013, emite dos (2) cheques con cargo a su cuenta en el HSBC, hoy Banco Banistmo, identificada con el número 0101766336, en el banco Universal, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ... cada uno.

d. Acto seguido, SARELAM CORPORATION, S.A., el mismo en 18 de julio de 2013, realizará transferencia con cargo a su cuenta antes identificada en el Banco Universal, por la suma de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA... a favor de SUMMER VENTURE INC., en el Banco Universal, No. De cuenta 2006030100003984...

*e. Ahora bien, SUMMER VENTURE INC., el mismo 18 de julio de 2013, emite Cheque de Gerencia número 57692, con cargo a su cuenta antes identificada en el Banco Universal, por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA... a favor de DESARROLLO COCO DEL MAR, S.A. para ser usado como abono en cuenta para la adquisición de la unidad departamental No. 16 del Ph SANTORINI (Finca 455589, Documento 2540971), según consta de Recibo emitido por DESARROLLO COCO DEL MAR, S.A., identificado con el número 0047, de fecha 19 de julio de 2013, a favor de CORPORACIÓN ALPIL S.A., cuyo Presidente y Representante es la señora María del Pilar Fernández de Moncada Luna, esposa del ciudadano Alejandro Moncada Luna Carvajal”.*

Se observa que mediante Resolución N°40 de quince (15) de junio de dos mil quince (2015) la Fiscalía Superior Especializada contra la Delincuencia Organizada dispuso recibirle Diligencia de Declaración Indagatoria al promotor de la presente Acción constitucional, es decir a Claudio Poma Murialdo Sommaruga, así como a la señora Maria del Pilar Fernández Castillo de Moncada Luna y los señores Felipe Antonio Rodríguez Guardia, Humberto Elías Juárez Barahona, María Gabriela Reyna López, Mauricio Antonio Ortiz Quesada, Francisco Filiu Nigaglioni, Jorge Enrique Espino Méndez, Julián Paris Rodríguez y Oscar Iván Rivera Rivera, por presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo IV, del Libro Segundo del Código Penal, es decir, por Delito Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales).

Consta que a través de Resolución N° 052-15 de veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), la Fiscalía Superior Especializada contra la Delincuencia Organizada ordenó la detención preventiva del señor Claudio Poma Murialdo Sommaruga por el Delito Contra el Orden Económico, en razón a que se trata de una actividad ilícita de naturaleza grave, como lo es el blanqueo de capitales, cuya penalidad

es de 5 a 12 años de prisión, es decir, supera el mínimo exigido por la normativa procesal vigente para ordenar la detención preventiva.

De las constancias procesales esta Corporación de Justicia considera que la orden de detención expedida en contra del señor Claudio Poma Murialdo Sommaruga ha sido emitida conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, ya que se advierte que la misma fue expedida dentro de un Proceso penal, en etapa de instrucción por escrito y por Autoridad competente, esto es, la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, a quien le corresponde investigar delitos de esta naturaleza y quien está actuando en el ejercicio de la acción penal dada al Estado y que se ejerce a través del Ministerio Público, tal cual consta en la Resolución N°052-15 de veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015).

Por otro lado, a juicio del Pleno del Corte existen elementos de convicción ya mencionados en los párrafos que anteceden de los cuales reflejan que el señor Claudio Poma Murialdo Sommaruga fue sindicado por un delito por un Delito contra el Orden Económico, en su modalidad de Blanqueo de Capitales, cuya pena mínima es superior a los 4 años de prisión, conforme a lo contemplado en el contenido del artículo 254 del Código Penal.

Igualmente, se evidencia que nos encontramos frente a una investigación compleja, cuyo delito es de suma gravedad, por lo cual en criterio de este Tribunal constitucional la medida impuesta es proporcional y razonable a la naturaleza del hecho que se investiga y responde a las necesidades cautelares del caso, específicamente a las que hace mención el artículo 2140 del Código Judicial, en su parte final,

esto es, que la detención procede cuando existe la posibilidad de fuga y/o desatención del proceso.

Como se ha indicado existen elementos que acreditan la existencia de un Delito contra el Orden Económico, tales como los distintos informes de auditoria e informes de análisis financieros Y transaccionales realizados a cada una de las cuentas bancarias de las empresas que han resultado involucradas a estos hechos, todos los cuales vinculan al accionante a los hechos investigados.

Por tanto, lo que procede es declarar legal la orden de detención preventiva librada en contra del señor Claudio Poma Murialdo Sommaruga, ya que la misma cumple con los presupuestos formales prescritos en la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Pleno de la Corte Suprema de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA LEGAL** la orden de detención preventiva decretada en contra del señor Claudio Poma Murialdo Sommaruga, contra la Fiscalía Superior Especializada contra la Delincuencia Organizada.

Notifíquese y Cúmplase,

**MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN**

**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**

**MGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES**

**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**      **MGDO. HARRY A. DÍAZ**

**MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**      **MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.**

**MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.**      **MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO**

**LIC. YANIXSA Y. YUEN**  
**SECRETARIA GENERAL**

/dmj.-